

INSTITUTO DE NORMALIZACION  
PREVISIONAL

SECRETARIA GENERAL

ORD. : S.G. Nº 10837-91-41

ANT : Su Oficio GAB. PRES. (O)  
Nº 91/3852 , de 02.10.91.

MAT : Informa sobre presentación -  
de don(ña) **MARIA ASTORGA -**  
**MANRIQUEZ.**

REPUBLICA DE CHILE					
PRESIDENCIA					
REGISTRO Y ARCHIVO					
NR.	91/26918				
A:	10 DIC 91				
P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>	F.W.M.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>	P.V.S.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC.	<input type="checkbox"/>	J.R.A.	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>	ARCHIVO			

SANTIAGO,

9 DIC. 1991

DE : SECRETARIA GENERAL  
INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL

A : SEÑOR JEFE GABINETE PRESIDENCIAL

De conformidad a lo requerido en -  
su Oficio individualizado en Antecedente, y por instrucciones del -  
señor Director, adjunto remito a usted copia de la respuesta dada  
por este Instituto, a la presentación que elevara ante S.E. el Pre -  
sidente de la República, el(la) recurrente indicado(a) en la suma.

Saluda atentamente a usted.,



MONICA REYES MARTINEZ  
SECRETARIA GENERAL  
I.N.P.

Incl.: Copia de carta respuesta  
Devuelve antecedentes (15 fjs.)

DISTRIBUCION:

- Sr. Jefe de Gabinete Presidencial
- Archivo Secretaría General.

cva.  
04.12.91.

CARTA.: S.G. N° 10837-91-31

SECRETARIA GENERAL

SANTIAGO,

9 DIC. 1991

SEÑORA  
MARIA ASTORGA MANRIQUEZ  
LOS GERANIOS N° 3065  
POBLACION VICTORIA  
RENCA  
SANTIAGO

De mi consideración:

El Gabinete Presidencial ha remitido a este Instituto de Normalización Previsional, para su correspondiente atención, la presentación que usted elevara ante S.E. el Presidente de la República, relacionada con su solicitud de pensión de orfandad.

Al respecto, remito a usted, Ord. N° - 288 de 28 de noviembre de 1991, mediante el cual nuestra Unidad Concepción de Beneficios Sector Pensionados, emite un informe sobre su petición.

Saluda atentamente a usted.

  
MONICA REYES MARTINEZ  
SECRETARIA GENERAL  
I.N.P.

Incl.: \*Oficio Ord. N° 288, de 28.11.91

c.c. : Gabinete Presidencial.

cva.  
04.12.91.

ORD : Nº 288-1

ANT : Hoja de Ruta Nº 10837/91 de esa  
Secretaria General, oficio (O)-  
Nº 91/3852, del Gabinete Presi-  
dencial y presentación de doña-  
María Astorga Ramírez.-

MAT : Proporciona información

SANTIAGO, 28 NOV 1991

DE : UNIDAD CONCESION DE BENEFICIOS  
SECTOR PENSIONADOS

A : SECRETARIA GENERAL

1.- En respuesta a los documentos de la referencia, puedo manifestar a usted lo siguiente.

2.- La recurrente solicita pensión de montepío como hija de don CAMILO ASTORGA BASUALTO, ex imponente de la ex Caja de Retiros y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado, fallecido el 3 de febrero de 1975.

3.- Revisado el expediente puede establecerse que en esa oportunidad, sólo la cónyuge viuda solicitó el beneficio, dejando en blanco el espacio donde debía señalar si había hijos con derecho a él.

4.- De acuerdo con ello, la Fiscalía de esa ex Caja, con fecha 20 de mayo de 1975, señaló que correspondía otorgar el 100% del montepío a la viuda y que él era equivalente al 100% de la pensión de jubilación del causante.

5.- En esa virtud, se dictó la resolución Nº 376, de 2 de junio de 1975, concediendo ese beneficio, la que fue cursada sin reparos por la Contraloría General de la República, el 19 de junio de ese mismo año.

//

6.- Posteriormente, al producir se el fallecimiento de su madre, el 10 de septiembre de 1989, la recurrente presentó una solicitud en la que pedía se le concediera pensión de montepío.

7.- Es del caso señalar que esta solicitud fue presentada luego que había transcurrido el plazo legal de que disponía la interesada para hacerlo, que era de cinco años contados desde la fecha de fallecimiento de su padre, por lo que no procede otorgarle el montepío que pide.-

Saluda atentamente a usted,

SUSANA AGURTO MEZA  
Unidad Concesión de Beneficios  
Sector Pensionados



JSG/mer.

SECRETARIA GENERAL/OFICINA DE PARTES		
Fecha de recepción	Número Correo	Número de Folio
28/11/91	10837-97	39566
Fecha:	Asina:	
De: _____		
Firma		

REPUBLICA DE CHILE			
PRESIDENCIA			
REGISTRO Y ARCHIVO			
NR.	91/19372		
A:	24 SEP 91		
P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>
U.T.P.	<input type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>
		J.R.A.	<input checked="" type="checkbox"/>

SANTIAGO, Renca 23 Sept. 1991.-

Señora  
~~VALENTINA LARRAÍN~~  
 Secretaria de la  
 Presidencia de la República,  
 Palacio de la Moneda  
 Presente.-

REF.: Solicitud de Montepío por orfandad, no resuelta y no contestada.-

De mi alta consideración:

Adjunto tengo el agrado de remitir a Ud. mi carpeta de antecedentes que dan origen y se relacionan con mi solicitud de pensión de orfandad que, desde septiembre de mil novecientos ochenta y nueve he gestionado ante el INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL, sin obtener ninguna respuesta formal conforme a derecho.

En las gestiones han intervenido dos abogados a título de gratuidad; el último es un profesional, ex Consejero de la Caja de Previsión EMPART y por lo tanto experto en legislación previsional.

En última instancia, tras una inútil espera, deseo someter mi causa a la ilustrada consideración del Excmo. Sr. Presidente de la República don Patricio Aylwin, en demanda de justicia y que él ordene una solución expedita porque las angustias de la pobreza prolongada ocasiona miseria.

Mucho agradeceré a usted, Sra. Larraín, su valiosa intervención ante S.E. el Presidente de la República, a quien solicito especial audiencia -si fuere necesario- para exponerle personalmente mi aflictiva situación.

Muy reconocida por la deferente atención que habrá de dispensarme, se suscribe a las estimadas órdenes de usted

S. afma. S.

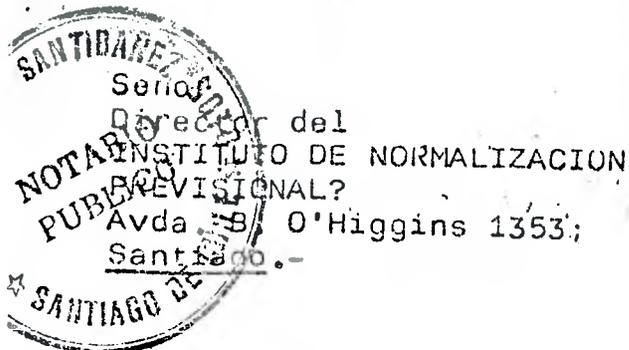
MARIA ASTORGA MANRIQUEZ

C.Id. # 2.350.690-4  
 Dom. Los Geranios 3065  
 Pobl. Victoria RENCA

*Maria Astorga*

MARIA ASTORGA MANRIQUEZ  
ANTECEDENTES SOLICITUD  
DE MONTEPIO POR ORFANDAD

RENCA, 16 de Junio de 1991.



REF.: Solicitud Montepío por orfandad no resuelta, no contestada.

De mi consideración:

Desde el día 28 de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve hasta la fecha no ha sido resuelto satisfactoriamente la solicitud de montepío por orfandad a que tiene derecho legal la señorita María Astorga Manriquez, de sesenta años de edad, soltera, cesante, sin recursos económicos, vive de allegada a una familia que le concede acogida a título de comodato precario.

Ella es una modesta anciana de espíritu muy servicial, de gran honestidad y muy bondadosa; su salud está decayendo, padece de enfermedades reumáticas y su vista está muy afectada de tal manera que le es muy difícil desempeñarse en un trabajo doméstico remunerado.

El Instituto de Normalización Previsional no ha atendido el caso con espíritu humano, ni ha considerado la responsabilidad a que está obligado por las disposiciones legales que lo rigen.

El D.L. 3.502 de 18 de noviembre de 1980, en su artículo 2 expresa a la letra: "Estudiar y proponer al S. Gobierno las políticas y medidas que garanticen el oportuno cumplimiento de los compromisos previsionales que el Estado o los institutos de previsión hayan contraído con anterioridad a la vigencia de esta ley o contraigan en el futuro"; el Art. 4° N° 2 expresa, asimismo: "que el Fondo deberá financiar los beneficios jubilatorios de los imponentes pasivos de las instituciones previsionales señaladas en el Art. anterior..."

El contexto del referido DL. 3502, el DFL. N° 17 de 28 de agosto de 1989 que pone en vigencia el Estatuto Orgánico del INP., en su Título I art. 2 confirma lo estipulado en los objetivos precedentemente señalados; el número dos establece en forma imperativa las obligaciones del INP.: "...Administrar los regímenes de prestaciones que tenían a su cargo las siguientes ex entidades; y, en el tercer lugar menciona a la Caja de Retiro y Previsión Social de los FF. CC. del E. Luego no existe ninguna disposición en ambos textos legales que faculte al INP. desconocer los derechos de los trabajadores del antiguo régimen previsional, ni menos aún dictar normas o resoluciones que las invaliden.

La política de los funcionarios del INP., señor Director, en el caso que defiendo a título gratuito y muchos otros que tengo en estudio, han sido negativos y están causando grave daño a los imponentes de las entidades previsionales que entregaron su activo y pasivo en administración al INP.

En una extensa carta con fecha 20 de abril solicité al señor Fiscal don Jorge Norambuena que ordenara una severa investigación interna sobre el caso que me preocupa (Fc.07), es muy deplorable que no haya tenido su deferente respuesta.

En mérito a lo precedentemente expuesto, ruego al señor Director interponer su autoridad y espíritu de justicia social en tan delicado problema.

En la seguridad de su favorable acogida, se suscribe a las estimadas ordenes de U.

S. Afmo. S.  
E. L. ...

ADJ.: Fotocopia legalizada

CC:

- al Sr. Ministro del Trabajo y Prev. Social
- Sr. Ministro de Hacienda
- Sr. Superintendente de Previsión Social
- PRENSA.-
- ARCHV.-
- Interesada.-

1991 JUN 18

CONFORME LA PRESENTE FOTOCOPIA  
 POR SU ANVERSO Y REVERSO CON EL  
 ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA  
 Y QUE HE DEVUELTO AL REQUIRENTE.  
 SANTIAGO.

18 JUNIO 1991





MARIA ASTORGA MANRIQUEZ

REF.: Solicita reconocimiento del derecho de Montepío por orfandad.

IDENTIFICACION =

CEDULA DE IDENTIDAD N° 2.350.690-4 de Santiago

ESTADO CIVIL: Soltera; EDAD: 60 años

DOMICILIO: Pobl. La Victoria, calle Los Geránios N°3065 Renca

EL PROBLEMA Y SU ORIGEN:

PADRE: Don Camilo Astorga Basualto fallecido en Febrero de 1975;  
MADRE: Doña Ana Manriquez Chavez, fallecida el 10 de Sept. 1989;

Don Camilo Astorga Basualto fué empleado de los Ferrocarriles del Estado, cumplido treinta y siete años de servicios se acogió a jubilación el año 1956, según consta en su Ficha N° 085450 (Fc.01) se desempeñó en el cargo de Jefe de la Sección Tesoro; su hoja de servicios fué intachable y muy eficiente. Casado con doña Ana Manriquez Chavez el 23 de Agosto de 1932, Registro Civil de Quinta Normal, Inscripción N°209 de 1932 (Fc.02).

La madre recibió desde el mes de mayo de 1975 una pensión equivalente a \$26.324, según liquidación del Banco de Crédito e Inversiones por orden de la Caja de Retiro y Previsión Social de los FFCC del E. (Fc.03); falleció el 10 de septiembre de 1989, según certificado del Registro Civil de Renca (fc.04).

La hija doña María Astorga Manriquez, en uso de su derecho legal, solicitó el Montepío por orfandad al Instituto de Normalización Previsional ingresando todos los documentos y antecedentes que le fueron exigidos, según consta el certificado folio 536 de 28 de septiembre de 1989 (Fc.05).

El INP en carta del 31 de mayo de 1990, Reg. Int. 12-50-10155, comunica a la afectada que no tiene derecho alguno (fc.06)

INVESTIGACION PRACTICADA:

- a) Solicítase a la Caja de Retiro de Los Ferrocarriles informo con qué grado del escalafón jubiló el funcionario de la Sección Tesoro don Camilo Astorga Basualto. No hubo respuesta;
- b) Solicítase el texto del decreto de jubilación de 1956, No fué habido.

- c) Se practicó análisis del DL.3502 del 18 de noviembre de 1989 y el texto del DFL N°17 de 28 de agosto de 1989, sobre creación del Instituto de Normalización Previsional y el E. Orgánico del INP, respectivamente. Ambos textos les obedece dar solución satisfactoria a la solicitud de Montepi Orfandad. Estudio en folio separado.-
- d) Carta al señor Fiscal del INP, don Jorge Norambuena fecha 20 de abril de 1991, solicitando orden de revisión de multa, por incompetencia de los funcionarios que han intervenido (F.c.07).-

PROCEDIMIENTO A SEGUIR:

- 1.- Carta al Sr. Director del INP.  
al Sr. Ministro del Trabajo de Prev. Soc.  
al Sr. Ministro de Hacienda  
A la Prensa.-



CONFORME LA PRESENTE FOTOCOPIA  
POR SU ANVERSO Y REVERSO CON EL  
ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA  
Y QUE HE DEVUELTO AL REQUERENTE.  
SANTIAGO.

18 JUNIO 1991



mbre c  
 sobre  
 y el E  
 les ob  
 ontepi  
  
 ena co  
 sión d  
 han i

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	
DICIEMBRE	<b>OFFICINA JUBILADO</b> ASTORGA BASUALTO CAMILO 0				MAYO
NOVIEMBRE	NOMBRE		ALAMEDA		085450
					FICHA
Permítase al interesado la entrada al andén. Esta tarjeta es intransferible.					
	OCTUBRE	SEPTIEMBRE	AGOSTO	JULIO	

**OBSERVACIONES**

Para los efectos de Revalorización de Pensiones presente su Declaración Jurada antes del 31 de Octubre de cada año.

**HORAS DE ATENCION DE PUBLICO DE LAS SECCIONES LIQUIDACIONES Y CONTROL DE GASTOS**

De Lunes a Viernes de 9 a 11 horas. Para toda consulta presente su última ficha de pago.

Esta tarjeta se presentará mensualmente al pagador junto con el carnet de identidad.

EL JEFE

Form. C. 145 (Mod.) Enero 1972

IMP. FF. CC. DEL E. CHILE-30. 0000 EJB. B-1-1973-0318

CERTIFICO: que la presente FOTOCOPIA se encuentra conforme con el documento que se ha tenido a la vista, y que devuelvo al interesado.

Santiago, **18 JUN. 1991**

**GASTON IVAN SANTIBANEZ SOTO**  
 Notario Público Santiago-Chile





Banco de Crédito e Inversiones

CAJA DE RETIROS Y PREVISION SOCIAL DE LOS FF. C.C. DEL E.

PAGO DE PENSIONES

3

NOMBRE Luis Gerardo Soto Soto, Santiago		12	413	000000000
DIRECCION SANTIAGO		INST	AGENCIA	Nº ORDEN
CIUDAD SANTIAGO		482520/9/00		
RUT. 00004989-2		Nº INSCRIPCION		G F O
APODERADO		RUT. 00000000-2		
		FECHA DE PAGO		LIGIDO A PAGAR

TOTAL HABERES VARIOS	NA	MONTO ASIG FAM	DISCTOS PREVISIONALES	IMPUESTOS	DISCTOS VARIOS
				0,00	1.043,00

1.043,00					
1.043,00					



CCO 420112017

PARA SU MEJOR ATENCION LE SUGERIMOS CONCURRIR A NUESTRA OFICINA UBICADA EN:

AV. ... 27 ... 11:00 DEL DIA DE PAGO (20/04/01)

Nº 980934

CERTIFICO: que la presente FOTOCOPIA se encuentra conforme con el documento que se ha tenido a la vista, y que devuelvo al interesado.

Santiago, 18 JUN. 1991

GASTON IVAN SANTIBANEZ SOTO  
Notario Público Santiago-Chile

CERTIFICADO DE DEFUNCION

(4)

CIRCUNSCRIPCION: RENCA  
NUMERO INSCRIPCION: 186 REGISTRO AÑO: 1989  
NOMBRE DEL INSCRITO: ANA MARRIQUEZ CHAVEZ

FECHA NACIMIENTO: 16 Agosto 1905  
R.U.N.: 5-64969-2 SEXO: Femenino  
FECHA DEFUNCION: 16 Septiembre 1989 HORA: 11<sup>00</sup>  
LUGAR DEFUNCION: Renca

OBS./SUBINSCRIPCIONES: Causa Paro Cardíaco-Respiratorio

FECHA EMISION:  
VALOR PAGADO: 160



*[Signature]*  
ROS. MARTINEZ LAZ  
OFICIAL CIVIL ADJUNTO

Firma y Sello del Funcionario Autorizado

CERTIFICO: que la presente FOTOCOPIA  
se encuentra conforme con el documento  
que se ha tenido a la vista, y que  
devuelvo al interesado.  
Santiago, **18 JUN. 1991**  
GASTON IVAN SANTIBANEZ SOTO  
Notario Público Santiago-Chile



D.6

CTE.: ASTORGA BASUALTO CAMILO.

SANTIAGO, mayo 31 de 1990

Señora  
María Astorga Manríquez  
Casilla 4683 FLD. NAC. DE JUB. Y MONT.  
SANTIAGO FF.CC. DEL ESTADO.

De mi consideración:

En respuesta a su nota de fecha 20 de abril del año en curso, que dice relación con la pensión de Montepío que percibía su madre doña Ana Manríquez Chávez, me permito informar a usted lo siguiente:

Revisados los antecedentes que rolan en el expediente de Montepío, se ha constatado que - por Resolución N° 376, de 2 de junio de 1975, se concedió el 100% de la Jubilación del causante de referencia, por - tanto, la pensión fue bien determinada.

Saluda atentamente a Ud.,

- Renata Cornejo a:
- Contraloría Gen.
- Minist. del Trabajo, P.S.
- a Fiscalía del I.R.P.
- Prensa



\* A LA FECHA DE PRESENTACION DE PETICION HAN TRANSCURRIDO 11 AÑOS POR ELLO PLAZO PARA PEDIR PENSION ESTA PROSCRITO.

CAJA RETIRO Y PREVISION SOCIAL DE FERROCARRILES.

Objeción:

1) SOLICITAR COPIA DE LA RESOLUCION N° 376 DE 2 DE JUNIO DE 1975.- ESTUDIAR SU LEGALIDAD.-

2) EXISTE ERROR DE INTERPRETACION DE LA LEY DE LA CAJA DE RETIRO Y PREV. SOCIAL DE FERROCARRILES.

3) EXISTIENDO UNA HIJA SOLTERA, NO SE PUEDE DESBARRERAR LA DEL MONTEPIO; ASIMISMO NO ES LEGAL OTORGAR EL 100% DE LA JUBILACION DEL CAUSANTE. Verificam. E.F.

CERTIFICO: que la presente se encuentra conforme con lo que se ha tenido a la vista, y es válido al interesado.

18 JUN. 1990

GASTON IVAN SANTIBANEZ SOTO  
Notario Público Santiago-Chile

*Handwritten notes:*  
S. 1.  
P. 1.  
P. 2.  
P. 3.

RENCA, 20 de Abril de 1991.-



Señor Fiscal del  
Instituto de Normalización  
Previsional,  
Don Jorge Norambuena U.  
Alameda 6.900, Bulnes 1353;  
Presente.-

REF.: 33-07-U/

Solicita revisión caso  
de montepío por orfan-  
dad.-

De mi alta consideración:

En nombre y representación de la seño-  
rita María Astorga Manríquez, cédula identidad número dos millo-  
nes trescientos cincuenta mil seiscientos noventa guión cuatro,  
domiciliada en Comuna de Renca, Población Bulnes, calle Los Ge-  
ranios número tres mil cincuenta y cinco, hija única de don Ca-  
milo Astorga Basualto, jubilado, administrativo de la Sección Te-  
soro de los ferrocarriles del Estado, fallecido, y de la señora  
Ana Manríquez v. de Astorga, fallecida el 10 de septiembre de  
1989; me permito exponer a Ud. la situación económica que afec-  
ta a mi representada.

De acuerdo a las disposiciones legales  
y reglamentarias de la Empresa de FF.CC. del E., en el orden pre-  
visional, los descendientes del funcionario fallecido: cónyuge,  
hijo e hija sobrevivientes tienen derecho a percibir montepío en  
forma sucesiva cuando cumplen con los requisitos que el regla-  
mento de la ley orgánica respectiva lo estipula.

La señorita María Astorga M., de sesen-  
ta años de edad, es hija única, huérfana, enferma y sin recursos  
económicos para atender a sus necesidades primarias; no recibió  
bienes en herencia, sólo los útiles del hogar de su madre, por  
tanto cumple con los requisitos reglamentarios para optar al  
beneficio de montepío por orfandad.

Al fallecer la madre, de inmediato ini-  
ció las gestiones para percibir el beneficio legal. El 23 de sep-  
tiembre de 1989 presentó solicitud para que le reintegraran los  
gastos de funeral de su madre, la que fué rechazada sin explica-  
ción; el mismo día hizo entrega a la oficina del Bienestar Social  
de ferrocarriles de toda la documentación exigida para impetrar  
el derecho al montepío por orfandad, en esa fecha la citaron para  
30 días más.

Muchos viajes de angustias y tensión hi-  
zo la afectada a la oficina del Bienestar Social de ferrocarriles  
a la Sucursal INF de San Pablo, a la Oficina Principal de Alameda  
1353. El silencio hermético, frío o evasivo de los funcionarios y  
funcionarias la torturaban porque sufría hambre, porque nadie le  
dió trabajo y porque la identificaron ideológicamente opositora  
al gobierno de facto, no obstante haber hecho estudios y práctica  
de enfermera; sin perder la fe buscó otros recursos tras la bús-  
queda de soluciones y de justicia: acudió a la CUT, después de  
dos entrevistas le respondieron que no sabían cómo proceder a su  
defensa; entonces la envían al Colegio de Abogados, la respuesta  
fué que no tenían expertos en asuntos previsionales; el 20 de A-  
bril de 1990 le hablan de un joven estudiante de leyes, quien con  
excelente inspiración de ayudaría, redacta una solicitud de re-  
consideración y estudio del caso al INF; pasado más de un mes, el  
31 de mayo le responde por escrito el Sub Departamento de Pensio-  
nes y Sobrevivencia que, visto lo dispuesto en la Resolución 376  
de 2 de junio de 1975, se concedió a la madre, el 100% de la ju-  
bilación del causante don Camilo Astorga Basualto, y termina la  
carta con la frase de contenido inapelable: "por tanto, la pen-  
sión está bien determinada".-

Al pié de la carta, una nota a mano c

que expresa a la letra: "A la fecha de la presentación de petición han transcurrido 11 años, por ello el plazo para pedir pensión está prescrito." a manera de firma dice: "Caja de Retiro y Previsión Social de ferrocarriles".-

Señor Fiscal, mi relato es fiel y verdadero, mi análisis no está inspirado en resquicios legales para justificar malas causas que danon a los trabajadores de mi Patria. En razón de ésta mi conducta, es que me siento inquieto porque no encuentro cuál ha sido el criterio técnico utilizado por los funcionarios de ferrocarriles que intervinieron en este grave problema.

Se hace referencia a una Resolución, la 376, de la Caja de Retiro y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado, es mi convicción que habría necesidad de conocer el texto de esa Resolución, si está ajustada a derecho, si interpreta la Ley Orgánica de Previsión Social, si el Directorio o el Consejo que dió su aprobación al texto tuvo a la vista el contexto legal y su jurisprudencia. Si el procedimiento fué arbitrario la referida Resolución carece de validez legal, en razón de que ningún acuerdo o decreto de Consejo o Directorio tiene facultad para tergiversar el espíritu y letra de la Ley.

Con referencia a la supuesta nota de la Caja de Retiro, ésta adolece de sentido técnico porque porque no se trata de una solicitud de montepío por viudez, sino de un montepío de orfandad que, en términos de tiempo, procede después del fallecimiento de la madre; entre el deceso de ésta y la solicitud de orfandad no han transcurrido once años sino solamente 18 días; luego, no se puede hablar de prescripción. Motivo por el cual no está ajustada a derecho lo determinado por el Sub Departamento de Pensiones del INP. Sería interesante examinar el Expediente de Montepío a que se hace referencia.

Por constituir usted, señor Fiscal, la autoridad máxima del Sistema Previsional vigente, me permito transcribirle una de mis reflexiones sobre mi experiencia sobre esta materia: El contenido humano y de justicia social que dieron origen a las leyes que, desde 1925 adelante, fueron dando forma a la institución previsional, y los respectivos gobiernos democráticos fueron perfeccionando, como respuesta a las violentas demandas de campesinos, mineros, obreros y empleados, durante cincuenta años miles de trabajadores dieron su vida y su sangre por conquistar el régimen previsional que existía hasta el 11 de septiembre de 1973, yo participé en esas luchas y vi caer muertos a mis pies muchos de ellos y los gobiernos hicieron justicia, modificaron la legislación previsional cinco veces. Cuando asumió el Poder el gobierno de facto, no modificaron la previsión social, sino que eliminaron el Código del Trabajo y redactaron uno diferente que no garantiza los derechos del trabajador, lo mismo ocurrió con el Sistema Previsional Chileno, uno de los más adelantados de América Latina, eso lo sabe muy bien usted, señor, porque lo estudió en la cátedra de la historia del derecho laboral. Todos los problemas que sufren los pobres y la empobrecida clase trabajadora en nuestros días es porque se está aplicando el criterio y procedimientos legales del nuevo sistema previsional de las AFP.

Yo pienso, al contemplar los muchos casos de hombres y mujeres desamparados de toda protección estatal y legal y que otrora aportaron con sus imposiciones, así como los empleadores y el Estado para formar un Capital Social que las diversas Cajas invirtieron en bienes de capital, en acciones y formación de sociedades comerciales que trabajaron el dinero con el objeto de protegerles de la desvalorización y aumentar siempre los recursos a distribuir en las diversas prestaciones asistenciales; ¿dónde están esos fondos, dónde las inversiones, dónde las utilidades? Yo lo sé, usted como abogado también lo sabe; pero por qué no hay cobertura para atender a las necesidades de los imponentes del interior sistema?

NTL  
ARI  
L  
SOTO  
L. GALLA  
Agradezco a usted, señor, en nombre de la anciana señorita Astorga Manríquez y del suscrito Director del Centro de Investigación Técnico cristiana, dependiente de la Iglesia Presbiteriana de Chile, que se sirva tener a bien ordenar un minucioso estudio de este problema, deseando que sus resultados sean favorables.

Muy reconocido de usted por la deferente acogida que habrá de dispensarnos, se suscribo a las estimadas ordenes de Ud.

S. Atto. S.

  
ELÍAS ALARCÓN L.